



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

10 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3692

DECRETO 188

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 22 de mayo del año 2025, el Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 304 Quater y 304 Quinquies del Código Penal para el Estado de Tabasco, en materia de maltrato animal.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0382/2025, de fecha 22 de mayo del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se hizo llegar a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del Acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la mencionada Comisión Ordinaria, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción XV, inciso e), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que como se indica en la iniciativa, las sociedades modernas se miden no solo por su desarrollo económico o tecnológico, sino también por su capacidad de proteger a los más vulnerables, incluidos los animales. En Tabasco, se han dado pasos importantes al tipificar el maltrato animal como delito, sin embargo, las penas actuales resultan insuficientes frente a la creciente crueldad y violencia cometida contra seres sintientes.

QUINTO. Que Estados como Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Querétaro y Yucatán, han avanzado en este terreno con penas más severas, agravantes específicas y sanciones ejemplares. En contraste, Tabasco mantiene penas mínimas que en muchos casos no implican prisión efectiva.

SEXTO. Que, en los últimos años, el maltrato animal se ha convertido en un tema central de preocupación social, ética y jurídica. La conciencia colectiva ha evolucionado, reconociendo a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, angustia y sufrimiento. Las sociedades modernas no solo se miden por su desarrollo económico o tecnológico, sino por su capacidad para proteger a los más vulnerables, incluidos aquellos que no tienen voz: los animales.

SÉPTIMO. Que estamos entre los primeros lugares a nivel nacional en casos de maltrato animal, una posición alarmante que no debe ser motivo de indiferencia. Lejos de ser un dato menor, esto representa un grave indicador de deterioro social,

ya que está científicamente demostrado que existe una correlación directa entre la crueldad hacia los animales y otras formas de violencia, como la intrafamiliar o la delictiva. La permisividad o la tibieza ante este tipo de actos envía un mensaje peligroso: que la violencia puede ser tolerada.¹

OCTAVO. Que el maltrato animal ha dejado de ser un tema marginal para convertirse en un indicador alarmante del deterioro social y ético de nuestra comunidad. Tabasco se encuentra en una posición crítica a nivel nacional, ocupando el segundo lugar en crueldad animal, según estudios realizados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y diversas organizaciones protectoras de animales.²

NOVENO. Que a pesar de que el maltrato animal está tipificado como delito en el Código Penal para el Estado de Tabasco, las penas actuales resultan insuficientes frente a la creciente violencia cometida contra seres sintientes. Durante el año 2023, se registraron más de 40 casos de maltrato animal en la entidad, la mayoría en Municipios como Centro, Cárdenas y Nacajuca. Sin embargo, lamentablemente, muchos de estos casos quedaron en la impunidad debido a la falta de denuncias formales y a la limitada capacidad de las autoridades para atenderlos eficazmente.³

DÉCIMO. Que es importante destacar el deber de las autoridades de atender esta problemática con mayor firmeza, ante la demanda legítima de la sociedad; por ello, se propone reformar y adicionar el artículo 304 Quáter y 304 Quinquies, del Código Penal para el Estado de Tabasco para:

- Aumentar las penas privativas de libertad;
- Incluir agravantes por saña, difusión pública, reincidencia o actos cometidos frente a menores;
- Si se cometen por un servidor público en ejercicio de sus funciones;
- Se comenten contra animales de compañía, rescatados, adoptados o en situación de calle; o
- Si el sujeto activo es reincidente o cuenta con antecedentes por delitos similares.

¹ <https://xeva.com.mx/tabasco/265307/tabasco-sigue-liderando-primeros-lugares-en-maltrato-animal>.

² <https://xeva.com.mx/tabasco/53617/tabasco-es-segundo-lugar-nacional-en-maltrato-animal-senala-activista>

³ <https://xeva.com.mx/tabasco/248177/nacajuca-es-el-municipio-con-mas-casos-de-maltrato-animal-pvem>

Estas medidas responden al clamor social, refuerzan nuestra cultura de cuidado al medio ambiente y abonan a la construcción de un Tabasco más justo, compasivo y civilizado.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 188

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 304 Quater; las fracciones II, III y IV del artículo 304 Quinquies; y se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 304 Quinquies, ambos del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 304. Quater. Al que ilícitamente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole sufrimiento o lesiones, se le impondrá de **un año a cinco años** de prisión y de **cien a quinientos** días multa.

...

...

Si los actos de maltrato o crueldad le provocan la muerte al animal, se le impondrá de **dos a siete** años de prisión y de **trescientos a mil** días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que tuviera bajo su cuidado o resguardo.

...

Artículo 304 Quinquies. ...

I. ...

II. Si se **actúa con saña, tortura o utilizando métodos** de extrema crueldad;

III. Si el sujeto activo capta los actos de maltrato o crueldad en imágenes, fotografías o videograbaciones para hacerlos públicos mediante **redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio**;

IV. Si los hechos se hubieran ejecutado en presencia de un menor de edad;

V. Si se cometen por una servidora pública en ejercicio de sus funciones;

VI. Contra animales de compañía, rescatados, adoptados o en situación de calle; o

VII. Si el sujeto activo es reincidente o cuenta con antecedentes por delitos similares.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

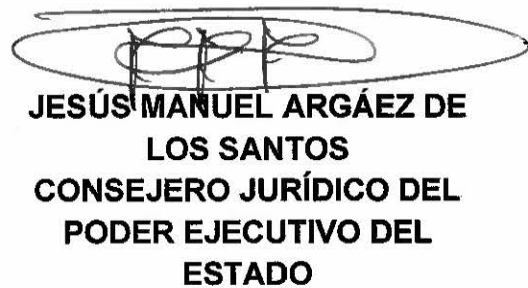
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: dWiShtYCaKvFDolmXxzf9iNG1YPtOcYc6N55c1wv3n1fyZHd3Eqpxa46ydWnQIFil/xgyRmz97g89LqNGq8yp2mvMvQHAv467cj3Ec36idhkFxbHW5XTVZjo+TPCpL41HIZKT7cvKMn37ax+5a7QYx6NdInCOtPmzYERREU7rVWahn4/i+MUkR5hL+Uc7Y9ngfpwTnzGWHRSh+7508nYA90AL/9+KYXUIVOlrKirU7MynyOVs9f5C6CF Cp5+4ls1k+ESwSDyx2X4uGuXijgMgFHwlcTme8tf0oG076hddKb+ThB23qKNzZq4KQxqh9Ji9O1mobHRnOnOYaP SCCHDow==